

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO BARINAS.
CONSEJO LEGISLATIVO.**

DECRETA.

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL A CIUDADANOS O CIUDADANAS
EN SITUACION DE INDIGENCIA.**

EXPOSICION DE MOTIVOS.

Consecuente con los principios de solidaridad social y del bien común, como propuesta fundamental de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para el establecimiento de el Estado Social, que regido por la propia Constitución y el sistema jurídico vigente, responda al compromiso con el progreso integral que los venezolanos y venezolanas aspiren, con el desarrollo humano que permita una calidad de vida digna, sin discriminación ni subordinación alguna, como derecho humano y social preeminente en la refundación de la República y la construcción de la sociedad socialista.

El Estado Barinas, en correspondencia al derecho a la participación política y social para contribuir con la justicia social, de manera responsable crea la presente Ley, en repuesta a una realidad que como deuda del pasado, hoy garantiza el desarrollo de todo ser humano que habite en territorio del barines, en especial con aquellos ciudadanos o ciudadanas que se encuentren en situación de indigencia, quienes por las políticas de la democracia representativa y capitalista, siempre fueron los excluidos de los beneficios sociales; por lo tanto hoy se implementan planes, acciones y programas que satisfagan y procuren el bienestar, asistencia, atención y garantía de los derechos de quienes se encuentren en situación de indigencia.

Esta Ley propone, ejecutar eficaz y efectivamente los programas asistenciales y sociales dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, para lograr su rehabilitación psicosocial, así como su reinserción a la sociedad, como seres humanos conscientes de sus deberes y derechos a efectos de llevar una vida digna y productiva.

La presente Ley, a parte de regular la planificación estratégica del Estado en cuanto a la atención integral de los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, establece la Contraloría Social y la obligatoriedad del Ejecutivo Estadal, en cuanto a la información y publicación de informes de gestión de los programas de asistencia social a que refiere esta Ley, para de esa forma comprobar el cumplimiento y el correcto uso y distribución de los recursos asignados a la asistencia social.

El Consejo Legislativo del Estado Barinas, mediante la presente Ley, en su compromiso con el pueblo de Barinas, otorga al Ejecutivo Regional la competencia en asistencia social a los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, para que conjuntamente con la participación protagónica de la comunidad, sea posible impere la justicia social y el bien común, como condiciones insoslayables para la construcción definitiva de la sociedad socialista.

La presente Ley, está estructurada de la forma siguiente:

Título I, que corresponde a las Disposiciones Generales.

Título II, desarrolla lo referente a las Políticas de Asistencia Social.

Título III, establece lo concerniente a la política de financiamiento de la actividad de asistencia social de la que trata la presente ley.

Título IV, correspondiente al control y evaluación de las políticas de asistencia social.

Título V, contiene todo lo pertinente al establecimiento, mantenimiento y funcionamiento de los Albergues de atención Social.

Título VI, señala la Disposición Final de la Ley.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
ESTADO BARINAS.
CONSEJO LEGISLATIVO.**

DECRETA.

**LEY DE ASISTENCIA SOCIAL A CIUDADANOS O CIUDADANAS
EN SITUACION DE INDIGENCIA.**

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- La presente Ley, tiene por objeto desarrollar y aplicar en la jurisdicción del Estado Barinas, las acciones, planes y programas que permitan y garanticen la asistencia social a los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, con la participación protagónica de la familia, el poder comunal y de la sociedad.

Artículo 2.- La Situación de Indigencia a los efectos de la presente Ley, será determinada en base a las condiciones físicas, mentales, jurídicas, familiares, sociales o económicas que de manera directa impidan o imposibiliten al ciudadano o ciudadana que habite en jurisdicción del Estado Barinas, cumplir a cabalidad con los requerimientos básicos propios de subsistencia y desarrollo a su condición humana.

Artículo 3.- A efectos de la presente Ley, se tiene y se entiende la Asistencia Social como materia de interés público y prioritaria la prestación oportuna y efectiva de todos los servicios que permitan mejorar la calidad de vida de los ciudadanos o ciudadanas en situación de indigencia, a los fines de reinsertarlos a la vida útil.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo de Estado Barinas, a través de la Secretaria Ejecutiva de Desarrollo Social, tendrá la facultad crear, implementar, coordinar y fomentar con entes, órganos públicos o privados y los consejos comunales, los programas de asistencia a los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia.

Artículo 5.- Los ciudadanos o ciudadanas que se encuentren en situación de indigencia tienen los siguientes derechos y obligaciones:

1. Recibir de la familia el afecto, solidaridad, comprensión y el respeto correspondiente a tal condición.
2. Recibir del Estado, la asistencia social en los centros y de parte de los equipos humanos existentes y capacitados para tal propósito.
3. Recibir trato respetuoso, oportuno, solidario y de calidad.
4. Obtener información en todo lo relacionado a los programas de asistencia social que establezca el Estado.
5. Mantener su privacidad.
6. Presentar denuncias y quejas ante las autoridades competentes, así como recibir respuesta oportuna de parte de las mismas.
7. Participar de los programas de asistencia social, por consiguiente debe cumplir con las orientaciones que fije y sean dadas por el equipo de trabajo autorizado y capacitado en la prestación de asistencia social.
8. Obtener la asesoría en materia jurídica, en especial en lo pertinente en lo inherente a la condición humana y al estado de la persona.
9. Todos aquellos que señale esta Ley y demás leyes que traten o rigen la materia.

TITULO II. POLITICA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 6.- La política de asistencia social creada en el Estado Barinas, dirigida a beneficiar a ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, debe ser una política integral y por demás vinculada a las políticas nacionales y municipales en la materia.

Artículo 7.- La política de asistencia social a ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, en cuanto a programas y proyectos, serán de principio participativo y promoverán la autogestión.

Artículo 8.- Los entes señalados en el artículo 4° de la presente Ley, que tengan por objetivo la asistencia al ciudadano o ciudadana indigente, podrán participar en la elaboración del proyecto anual de presupuesto de asistencia social al indigente, que presente la Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado Barinas.

Artículo 9.- Los entes que participen en la elaboración del proyecto que refiere el artículo anterior, harán seguimiento y control social a la ejecución de los presupuestos de asistencia social dirigidos a los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, sin perjuicio de las actuaciones de las autoridades contraloras.

Artículo 10.- La Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado Barinas, tendrá a su cargo la promoción y realización de convenios de asistencia social dirigidos a ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia con los Municipios y demás entes y órganos del Ejecutivo Estadal, instituciones comunales o sociales. Estos convenios deberán ser publicados en la Gaceta Oficial del Estado Barinas, dentro de los treinta (30) días siguientes a su firma.

Artículo 11.- La Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado Barinas, está en la obligación de realizar trimestralmente reuniones, con los entes que establezca convenios de asistencia social que refiere el artículo anterior, con la finalidad de hacerle seguimiento y evaluación a los programas dirigidos en esta materia.

Artículo 12.- La Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado Barinas, con el apoyo de los consejos comunales e instituciones de carácter público o privado, realizarán un censo para determinar los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia existentes en la jurisdicción del Estado Barinas.

Artículo 13.- La Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado Barinas, coordinará conjuntamente con los órganos de seguridad ciudadana dependientes del Ejecutivo del Estado Barinas, el traslado de cualquier ciudadano o ciudadana en situación de indigencia al sitio de albergue y atención.

TITULO III.

DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 14.- El financiamiento para la ejecución de los programas, proyectos, fondos y recursos dirigidos a la asistencia social de ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, se preverá en la Ley Anual de Presupuesto del Ejecutivo del Estado Barinas, que se ejecutará a través de la Secretaria de Desarrollo Social, como fondos especiales para la organización y desarrollo de la actividad económica de los ciudadanos o ciudadanas en situación de indigencia, a los fines de lograr la recuperación y reinserción social.

TITULO IV.

DEL CONTROL Y EVALUACION DE LA POLITICA DE ASISTENCIA SOCIAL A LA POBLACION EN SITUACION DEINDIGENCIA.

Artículo 15.- Sin perjuicio al contenido del artículo 9° de la presente Ley y de las atribuciones de los órganos de control fiscal, el control, seguimiento y evaluación de las políticas y programas de asistencia social al ciudadano y ciudadana en situación de indigencia, podrá realizarlo todo ciudadano en forma individual o colectiva con el objeto de comprobar el cumplimiento de metas y la correcta aplicación y uso de los recursos públicos presupuestados y derogados para tal propósito.

Artículo 16.- La evaluación que refiere esta Ley, alcanza la verificación en cuanto a la eficiencia y eficacia, actitud y aptitud de los funcionarios públicos y de quienes en condición colaboradores participen en la actividad de asistencia social a la población en situación de indigencia; ya que la concurrencia de sensibilidad y vocación social con el valor ético del servidor público incidirá sobre las condiciones y la calidad de vida de ciudadanos o ciudadanas en situación de indigencia.

TITULO V.

DE LOS ALBERGUES DE ATENCION A LA POBLACION EN SITUACION DE INDIGENCIA.

Artículo 17.- El Ejecutivo del Estado Barinas, creará, desarrollará y consolidará los espacios físicos en cada uno de los Municipios del Estado, que estarán destinados a albergar y atender a los ciudadanos y ciudadanas en situación de indigencia, contando estos albergues con el equipo multidisciplinario necesario para la evaluación, tratamiento y la reinserción a la sociedad de estos ciudadanos o ciudadanas.

Artículo 18.- Los albergues que refiere el artículo anterior, cumplirán dentro de su objetivo rescatar el vínculo de los ciudadanos o ciudadanas en situación de indigencia con sus familiares.

Artículo 19.- La organización y funcionamiento de los albergues de atención a la población en situación de indigencia se establecerá en el reglamento que a tal efecto dicte el Gobernador o Gobernadora del Estado Barinas.

Artículo 20.- Cuando quien o quienes se encuentren en situación de indigencia, siendo niño, niña o adolescente, será aplicado lo establecido en la ley que rige la materia.

Artículo 21.- La Secretaria de Desarrollo Social del Ejecutivo del Estado Barinas, cuidará del buen funcionamiento de los albergues, aún aquellos que funcionen mediante convenios con órganos de la administración municipal, garantizando la implementación de programas de alimentación, educación, cultura , deporte y talleres-encuentro con el grupo familiar de los ciudadanos o ciudadanas en situación de indigencia.

TITULO VI.

DISPOSICION FINAL.

Artículo 22.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Barinas.

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Legislativo del Estado Barinas.

En la ciudad de Barinas a los trece días del mes de agosto del año dos mil nueve (13/08/2009).- Años 199º de la Independencia y 150º de la Federación.

Legisladores:

Abog. Miguel Ángel León
PRESIDENTE DEL CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

Leg. Amelia Salguera
Vice-Presidenta

Leg. Luís Rodríguez
MIEMBRO

Leg. Vicente Uzcategui
MIEMBRO

Leg. Katuska Angulo
MIEMBRO

Leg. Elena Angulo
MIEMBRO

Leg. Roger Gutiérrez
MIEMBRO

Leg. Ninfa de Sayago
MIEMBRO

Leg. Lorenzo Saturno
MIEMBRO

Ing. Marcos Dugarte
SECRETARIO DEL CONSEJO LEGISLATIVO
ESTADO BARINAS

